



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000249 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

11 DIC 2020

### VISTO:

El Informe N° 413-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de noviembre de 2020; El Informe N° 356-2020/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de octubre de 2020; El Recurso de apelación con Registro Documentario N° 869207 y Registro de Expediente N° 746421 de fecha 27 de octubre de 2020; La Resolución Gerencial General Regional N° 0000231-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 21 de octubre de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el derecho de Petición Administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho, conforme se advierte del artículo 2, inciso 20 del citado texto constitucional.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°00000249 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

11 DIC 2020



Que, el artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, a través del Informe N° 356-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 16 de octubre del 2020; se da cuenta que CHRISTIAN DIOS ROMERO, a través del escrito de fecha 16 de agosto del 2020, solicita la reposición en su puesto de trabajo, indicando que se ha desempeñado desde el inicio de su relación de trabajo en el cargo de Planificador de la Oficina de Ordenamiento Territorial en la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, esto es desde el 01 de enero del 2019 hasta el 13 de marzo del 2020, por lo tanto, argumenta que ha acumulado 01 año, 02 meses y 13 días; asimismo refiere que durante el desarrollo de su relación de trabajo, ha expedido recibos por honorarios; que ha desarrollado un trabajo subordinado o dependiente y no un trabajo autónomo; y que al haber realizado labores administrativas, resultan aplicables normas que regulan la relación de trabajo de los



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000249 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

11 DIC 2020

servidores públicos, como es el Decreto Legislativo N° 276, que regula la Ley de Bases de la Carrera administrativa y el Artículo 1° de la Ley N° 24041.

Que, el pedido del administrado fue resuelto mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0000231-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR de fecha 21.10.2020, el cual **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por don CHRISTIAN DIOS ROMERO, sobre reposición en puesto de trabajo e incorporación en la planilla de pago de remuneraciones de los trabajadores contratados permanentes, propuesto mediante escrito de fecha 07.08.2020, signado con expediente de Registro N° 706576 y Documento N° 822493 y por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONE. - NOTIFICAR la presente resolución a CHRISTIAN DIOS ROMERO, en su domicilio real, sito en la Av. Ica- N° 120, El tablazo, Corrales., para su conocimiento y fines.

Que, mediante escrito de fecha 27 de octubre del 2020, identificado con registro documento número 869207, el administrado CHRISTIAN DIOS ROMERO presenta recurso de apelación, indicado que se ha vulnerado el debido proceso, pues la decisión que se impugna contiene extremos que, no forman parte de la relación laboral, pues alega lo siguiente;

- a) Que, no ha prestado servicios a programas o proyectos de inversión pública, por ende, si cuenta con la protección de la ley 24041.
- b) Que se le ha aplicable indebidamente el decreto de urgencia N° 016-2020.

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el artículo N° 218°, numeral 218.2 del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de apelación, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000249 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

11 DIC 2020

recurrida, y la interposición del recurso), han transcurrido menos de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos.

Que, considerando lo expuesto, traemos a colación el artículo 220° del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que regula el recurso de apelación, indicando;

### Artículo 220.- Recurso de apelación

*"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

Que, en este orden, el artículo 221° y 224° del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe los requisitos del recurso, indicando esencialmente que debe existir una expresión clara y concreta de los fundamentos en que se apoya, a saber;

### Artículo 221.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

### Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

Que, de los actuados se aprecia que el administrado no ha cumplido con establecer una argumentación coherente, y clara de los hechos en los que se apoya su pedido y cuestionamiento, esto es no ha sustentado e identificado la diferente interpretación de las pruebas producidas y evaluados en este procedimiento, asimismo



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°00000249 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

11 DIC 2020.

no ha expuesto, específicamente cuales han sido esas cuestiones de puro derecho que advertirían que la decisión que cuestiona adolece de nulidad.

Que, en ese contexto si bien el escrito de impugnación ha sido calificado positivamente, sin embargo, con mejor estudio de autos, vemos que no habría cumplido con el numeral 2 del artículo 124° del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**. En concordancia, con el artículo 220° y 221° de la Ley en comento para establecer un juicio de procedibilidad y fundabilidad del recurso, razón por la cual debe declararse improcedente el mismo.

Que, mediante Informe N° 413-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de noviembre de 2020; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINA: PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION de fecha 27 de octubre del 2020, PROMOVIDA POR CHRISTIAN DIOS ROMERO, contra la Resolución de Gerencia General Regional N° 0000231-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR de fecha 21.10.2020, sobre reincorporación laboral, bajo los alcances de la ley 24041.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por las N° 27785 - Ley de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 27 de octubre del 2020, promovido por el **SR. CHRISTIAN DIOS ROMERO**, contra la Resolución de Gerencia General Regional N° 0000231-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR de fecha 21.10.2020, sobre reincorporación laboral, bajo los alcances de la ley 24041; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFIQUÉSE, la presente Resolución al recurrente **SR. CHRISTIAN DIOS ROMERO**, en su domicilio consignado en los antecedentes



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°00000249 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

11 DIC 2020.

administrativos y demás oficinas competentes del pliego del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**



  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Wilmer E. Dios Benites  
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES